

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 26 DE ENERO DE 1996

Nº22,960

### CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA  
ARCHIVO Y MICROFILMACION

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE No. 2  
(De 18 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO No. 29  
(De 17 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE DECLARAN FERIADOS LOS DIAS DEL SANTO PATRONO Y DE LA FUNDACION DE VARIAS POBLACIONES DE LA REPUBLICA DURANTE AL ANO 1996." ..... PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO No. 13  
(De 8 de enero de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO LOS ANDES EN EL CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 6

DECRETO No. 14  
(De 8 de enero de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PROFESIONAL Y TECNICO EL VALLE, CORREGIMIENTO EL VALLE, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE." ..... PAG. 7

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCION No. 96-336  
(De 15 de enero de 1996)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL DISEÑO Y SUPERVISION DE INSTALACIONES DE SISTEMAS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN EDIFICACIONES Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION. No. 327 DE 10 DE JUNIO DE 1984." ..... PAG. 9

CONTRATO No. 91  
(De 21 de noviembre de 1995)

" CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL CONSORCIO GEOLIPRES, S.A." ..... PAG. 11

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO No. 7  
(De 12 de enero de 1996)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 45 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1995 SOBRE IMPUESTOS SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS GASEOSAS, ALCOHOLICAS Y CIGARRILLOS." ..... PAG. 15

RESOLUCION No. 4  
(De 10 de enero de 1996)

" SE AUTORIZA PRORROGAR PLAZO DE BONOS DE DEUDA PUBLICA 1994 HASTA 2004" ..... PAG. 27

RESOLUCION No. 6  
(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD IMPORTADORA PINTO, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" ..... PAG. 28

RESOLUCION No. 7  
(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD NAVIERA MITCHELL LTD, S.A., LA RENOVACION DE LA LICENCIA PARA CONTINUAR DEDICANDOSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 29

RESOLUCION No. 8  
(De 11 de enero de 1996)

" CONCEDER A LA SOCIEDAD TABOGA AGENCIES, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." ..... PAG. 30

INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO

RESOLUCION No. 90

(De 27 de diciembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SERVIENTAS LAS CUMBRES, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." ..... PAG. 32

RESOLUCION No. 91

(De 27 de diciembre de 1995)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SERVIENTAS LOS BOSQUES, S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" ..... PAG. 34

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 10

(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL SE DISPONE ADQUIRIR UN TERRENO PARA UTILIDAD PUBLICA" ..... PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**

**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189  
Panamá. República de Panamá  
LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NÚMERO SUELTO: B/. 2.00

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### DECRETO DE GABINETE Nº 2 (De 18 de enero de 1996)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA y el BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP) ".

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un préstamo entre EL ESTADO, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica y el Banco Nacional de Panamá (BNP), hasta por un monto de OCHO MILLONES DE BALBOAS (B/.8,000,000.00), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

**Tasa de Interés:** Será una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado; pagaderos semestralmente, los 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente.

**Plazo:** Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.

**Período de Gracia:** El préstamo tendrá un período de gracia a capital, hasta el 30 de mayo de 1998.

**Forma de Pago del Capital:** 25 pagos semestrales iguales, el primero de los cuales deberá efectuarse el 31 de mayo de 1998.

**Finalidad del Préstamo:** Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para la ejecución del Programa de Inversión Local (PROINLO), con el fin de realizar proyectos de inversión a nivel nacional, localizados en todos los Corregimientos, Distritos y Provincias. Dichos Proyectos, serán ejecutados a través de los Consejos Provinciales y Comarcales del país, beneficiando las distintas comunidades y fortaleciendo los gobiernos locales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de El Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo, que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

**ARTICULO TERCERO:** Los recursos de este préstamo serán provenientes del préstamo N°070006, suscrito entre el Banco Nacional de Panamá y The International Commercial Bank of China, el día 23 de febrero de 1995.

**ARTICULO CUARTO:** El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió el concepto favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 3 de enero de 1996.

**ARTICULO QUINTO:** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Soná, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
    **LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MITCHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
**NITZIA DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 29  
(De 17 de enero de 1996)**

*Por el cual se declaran feriados los días del Santo Patrono y de la Fundación de varias poblaciones de la República durante el año 1996.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

*Que constituye una tradición que las poblaciones de la República, ponderen anualmente sus festividades patronales o la fecha de Fundación.*

*Que es conveniente que los habitantes de nuestras comunidades preserven y fortalezcan su unidad a través de dichas celebraciones.*

*Que el Gobierno Nacional respeta las costumbres de nuestros pueblos y reconoce la importancia de tales festividades en beneficio de la identidad nacional en cada región.*

**DECRETA:**

*Artículo Primero: Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales durante el presente año, en los siguientes distritos de la República, en las fechas que se indican a continuación:*

<b>FECHA</b>	<b>CELEBRACION</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>PROVINCIA</b>
<b>ENERO</b>			
6	Nuestra Sra. de los Remedios	Remedios	Chiriquí
6	Los Santos Reyes	Macaracas	Los Santos
6	Los Santos Reyes	Río de Jesús	Veraguas
15	Cristo de Esquipulas	Chimán	Panamá
15	Cristo de Esquipulas	Antón	Coclé
20	San Sebastián	Ocú	Herrera
20	Santo Patrono	San Carlos	Panamá
<b>FEBRERO</b>			
2	Virgen de la Candelaria	Bugaba	Chiriquí
2	Virgen de la Candelaria	Santa María	Herrera
2	Virgen de la Candelaria	Tonosí	Los Santos
2	Virgen de la Candelaria	Santa Fé	Veraguas
2	Virgen de la candelaria	Pinogana	Darién
16	San Miguel	Cañazas	Veraguas
27	Fundación del Distrito	Colón	Colón
<b>MARZO</b>			
19	San José	David	Chiriquí
19	San José	Tolé	Chiriquí
19	San José	Pesé	Herrepa
19	San José	Soná	Veraguas
<b>ABRIL</b>			
17	Fundación del Distrito	Changuinola	Bocas del Toro
<b>MAYO</b>			
1	San Felipe	Portobelo	Colón

**JUNIO**

13	San Antonio	Barii	Chiriquí
13	San Antonio	Chepigana	Darién
24	San Juan Bautista	Boquete	Chiriquí
24	San Juan Bautista	Chirré	Herrera
24	San Juan Bautista	Aguadulce	Coclé
29	San Pedro	Los Pozos	Herrera

**JULIO**

15	Buena Ventura	Las Palmas	Veraguas
16	Virgen del Carmen	Taboga	Panamá
16	Virgen del Carmen	Donoso	Colón
16	Virgen del Carmen	Bocas del Toro	Bocas del Toro
20	Santa Librada	Las Tablas	Los Santos
25	Santiago Apóstol	Santiago	Veraguas
25	Santiago Apóstol	Alanje	Chiriquí
25	Santiago Apóstol	Naú	Coclé
25	San Cristóbal	Chepo	Panamá
30	Creación del Distrito	San Miguelito	Panamá

**AGOSTO**

2	Nuestra Sra. de Los Angeles	Gualaca	Chiriquí
4	Santo Domingo de Guzmán	Parita	Herrera
10	San Lorenzo	Chagres	Colón
15	Fundación de Panamá	Panamá	Panamá
16	San Roque	Olá	Coclé
16	San Roque	San Francisco	Veraguas
28	San Agustín	Los Santos	Los Santos
30	Santa Rosa	Calobre	Veraguas

**SEPTIEMBRE**

8	Consolación de María	Santa Isabel	Colón
12	Fundación del Distrito	Chorrera	Panamá
12	Creación del Distrito	Arraiján	Panamá
12	Creación del Distrito	Capira	Panamá
18	Creación del Distrito	Chame	Panamá
22	Santo Tomás	Pocri	Los Santos
24	La Virgen de la Merced	Guararé	Los Santos
28	San Miguel Arcángel	Balboa	Panamá
29	San Miguel Arcángel	Boquerón	Chiriquí
29	San Miguel Arcángel	Atalaya	Veraguas

**OCTUBRE**

4	San Francisco de Asís	Dolega	Chiriquí
18	Fundación del Distrito	Renacimiento	Chiriquí
19	Fundación del Distrito	La Pintada	Coclé

**NOVIEMBRE**

14	Grito de Independencia	La Mesa	Veraguas
14	Fundación del Distrito	Montijo	Veraguas
20	Santo Patrono	San Félix	Chiriquí
25	Santa Catalina	Pedasi	Los Santos

**DICIEMBRE**

4	Santa Bárbara	Las Minas	Herrera
8	Inmaculada Concepción	San Lorenzo	Chiriquí
15	Inmaculada Concepción	Penonomé	Coclé
27	Fundación de la Provincia	La Palma	Darién

**Artículo Segundo:** Cuando la fecha de la conmemoración coincida con un día domingo, no se habilitará como feriado el día lunes siguiente:

**Artículo Tercero:** Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero, las oficinas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deben permanecer prestandolo, como son los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (I.R.H.E.), el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud y de servicios postales y la Policía Nacional. Los bancos funcionarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

**Artículo Cuarto:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO No. 13  
(De 8 de enero de 1996)

Por medio del cual se crea el Instituto Profesional y Técnico Los Andes en el Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de

julio de 1995, el Ministro de Educación está autorizado para fijar los Planes de Estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que es práctica del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, atendiendo a la demanda que en esta materia requiera la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación ha realizado los estudios requeridos y concluye destacando que se hace imperativo la creación del Instituto Profesional y Técnico Los Andes, en el Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, en instalaciones propias.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Créase oficialmente, el Instituto Profesional y Técnico Los Andes, en el Corregimiento Belisario Porras, del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Instituto Profesional y Técnico Los Andes, se regirá por el Plan de Estudios del Bachillerato Comercial con especialidad en Contabilidad, establecido mediante Resuelto N° 335 de 2 de junio de 1975.

**ARTICULO TERCERO:** El Instituto Profesional y Técnico Los Andes funcionará en edificio propio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

DECRETO No. 14  
(De 8 de enero de 1996)

Por medio del cual se crea el Instituto Profesional y Técnico El Valle, Corregimiento El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministro de Educación está autorizado para fijar los Planes de Estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que es práctica del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, atendiendo a la demanda que en esta materia requiera la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación ha realizado los estudios requeridos y concluye destacando que se hace imperativo la creación del Instituto Profesional y Técnico El Valle, en el Corregimiento El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, en instalaciones propias.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Créase oficialmente, el Instituto Profesional y Técnico El Valle, en el Corregimiento El Valle, del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el cual funcionará en las instalaciones físicas propias.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Instituto Profesional y Técnico El Valle ofrecerá planes de estudio de Primer y Segundo Ciclo

**ARTICULO TERCERO:** El Plan de Estudios del Primer Ciclo Secundario será establecido mediante Resuelto N° 208 de 2 de marzo de 1973.

**ARTICULO CUARTO:** El Plan de Estudios correspondientes al Segundo Ciclo será establecido en el Resuelto N° 335 de 2 de junio de 1956, en la modalidad de Bachiller en Comercio.

**ARTICULO QUINTO:** Este centro educativo funcionará bajo la orientación y supervisión de la Dirección de Educación Profesional y Técnica.

**ARTICULO SEXTO:** El Ministerio de Educación investigará y evaluará la conveniencia de continuar ofreciendo esta modalidad educativa, a fin de evitar la saturación del mercado de trabajo y podrá igualmente, eliminar o introducir el Plan de Estudios de aquellas que la realidad y los intereses de la región aconsejen.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
RESOLUCIÓN No. 96-336  
(De 15 de enero de 1996)

Por medio de la cual se reglamenta el diseño y supervisión de instalaciones de Sistemas eléctricos y electrónicos en edificaciones y deja sin efecto la Resolución No. 327 de 10 de junio de 1994.

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en base a la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, reglamentar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero y Arquitecto.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería requiere definir procedimientos de las diferentes especialidades.
3. Que la preparación académica necesaria para alcanzar los títulos de Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Mecánico Electricista e Ingeniero Electrónico, capacita a su poseedor para desempeñar las actividades propias de su especialidad.
4. Que el desarrollo tecnológico produce una estrecha relación entre las actividades desarrolladas por los profesionales de las distintas especialidades de la ingeniería.
5. Que algunas funciones son comunes para el ejercicio profesional de la Ingeniería Eléctrica y de la Ingeniería Electrónica.
6. Que el diseño de Sistemas eléctricos y electrónicos, y la dirección de la instalación de estos dentro de edificaciones, se reduce a la aplicación de principios de la electricidad comunes dentro de la preparación académica para los profesionales de la Ingeniería Eléctrica e Ingeniería Electrónica a nivel de Licenciatura.
7. Que no son comunes en ambas especialidades, Electricidad y Electrónica, el diseño especializado de los respectivos componentes eléctricos o electrónicos que integran dichos Sistemas.

**RESUELVE:**

1. Reglamentar el diseño y supervisión de instalaciones de Sistemas eléctricos y electrónicos en las edificaciones, los cuales involucran componentes diseñados por los profesionales de las respectivas especialidades de la Ingeniería Eléctrica o de la Ingeniería Eléctrica, como sigue:

- a) Todo sistema eléctrico y electrónico dentro de edificaciones nuevas o existentes, así como cualquier adición o modificación de la que sea objeto, deberá contar con un plano el cual llevará en todas sus secciones el sello y firma del Ingeniero Electricista, Mecánico Electricista, Electromecánico ó Electrónico responsable de su diseño.
- b) Toda instalación de Sistemas eléctricos y electrónicos dentro de edificaciones nuevas o existentes deberá ser supervisada por un Ingeniero Electricista, Mecánico Electricista, Electromecánico ó Electrónico idóneo.
- c) La inspección y certificación de instalaciones de Sistemas eléctricos y electrónicos dentro de edificaciones corresponderá al Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico ó Ingeniero Electrónico idóneo.
- d) Toda empresa privada o pública que se dedique al diseño, instalación y/o mantenimiento de Sistemas eléctricos y electrónicos dentro de edificaciones deberá estar inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y su representante técnico deberá ser Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electromecánico ó Ingeniero Electrónico idóneo.
- e) Para las instalaciones de Sistemas eléctricos y electrónicos en edificaciones, los profesionales de las especialidades antes indicadas deberán contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y de otras especialidades de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

2. Dejar sin efecto la Resolución No. 327 de 10 de junio de 1994.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALBERTO FILOS A.**  
Presidente

**DONATO A. PIRRO E.**  
Secretario General  
y Rep. del CIEMI

**AMADOR HASSELL**  
Rep. de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

**SONIA GOMEZ GRANADOS**  
Rep. de la Universidad de Panamá

**JOSE A. BATISTA**  
Rep. del COARQ

**JOSE B. MARTINEZ H.**  
Rep. del COICI

**ROBERTO VARGAS C.**  
Rep. del Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 CONTRATO N°. 91  
 (De 21 de noviembre de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; Y por la otra el ING. ROBERTO R. PALMA, con cédula de identidad personal N°.6-46-2572, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO GEOPZIPRES, S.A., debidamente constituido mediante la Sociedad Pública N°.3,506 del 24 de Octubre de 1995, conformado por las sociedades GEOCONSULT, S.A., inscrita a ficha 63229, rollo 4915 y imagen 34, licencia industrial N°.5463, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-110054, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, (Ley 42 de 1976), PILOTEC, S.A., inscrita a ficha 185421, rollo 20479 y imagen 80, licencia industrial N°.6052, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-110046, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, y PRESFORZADOS EN CONCRETO, S.A. (PRECONSA), inscrita a ficha 239701, rollo 30640 y imagen 70, licencia industrial N°.7103, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-111932, válido hasta el 31 de diciembre de 1995 por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta la LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°.17-95, para LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO COCLE DEL SUR, RENGLÓN N°.2, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrado el día 28 de AGOSTO de 1995, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO COCLE DEL SUR, RENGLÓN N°.2, EN LA PROVINCIA COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

	CANTIDAD APROXIMADA
ACERO DE REFUERZO GRADO 42	25,907.00 KGS.
EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	429.00 M3
HORMIGON REFORZADO DE 281 KG/CM2	319.00 M3
BARANDALES DE HORMIGON	121.00 ML
VIGA AASHTO TIPO IV DE 30.15MTS. DE LONG.	8.00 C/U

**ADEMÁS:** Remoción del puente existente, construcción de caseta tipo "C", excavación en roca, excavación no clasificada, canales pavimentados, colocación de capa base, imprimación y primer sello, segundo sello, construcción de losas de acceso, señalización vial, asiento de neopreno de dureza 60, carpeta de hormigón asfáltico, sello elástico ACMA SEAL J-250, construcción de paso provisional, pintura general, etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 75/100, (B/. 458,494.75), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.7.4.01.22.503, POR LA SUMA DE B/.393,000.00 Y LA DIFERENCIA DE B/.65,494.75, PARA EL AÑO 1996.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.04-02-1275-00 de la COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. (CONASE), por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 42/100, (B/.137,548.42), válida hasta el 15 DE AGOSTO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7. (PAGOS Y RECONOCIMIENTO ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del del Pliego de Cargos.

DECIMO: *EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.*

DECIMO PRIMERO: *EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.*

*EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos (2) placas de bronce en la entrada y salida de los puenteantes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.*

DECIMO SEGUNDO: *EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.*

DECIMO TERCERO: *Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.*

DECIMO CUARTO: *Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:*

1. *La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;*
2. *La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;*
3. *Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;*
4. *Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;*

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOCUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derraho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 83/100, (B/.152.83), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraido.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.458.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 1995.

LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas

ING. ROBERTO R. PALMA  
Consortio Geoplípres, S.A.

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO No. 7

(De 12 de enero de 1996)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 45 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1995 SOBRE IMPUESTOS SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS GASEOSAS, ALCOHÓLICAS Y CIGARRILLOS."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales

D E C R E T A :

(Hechos gravados)

ARTICULO 1: Para los efectos del Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Gaseosas Alcohólicas y Cigarrillos que reglamenta este Decreto quedan comprendidos:

- a) La introducción al territorio aduanero de la República, de bienes gravados procedentes del exterior o de una zona o puertos libres establecidos en Panamá.
- b) Las ventas, daciones en pago, permutas, consignaciones o traspasos y todo acto o contrato a título oneroso o gratuito, que conlleve la transferencia a un tercero de la propiedad de los bienes gravados, independientemente de la denominación que las partes le den y de la forma de pago de la contraprestación. También estarán gravadas con este impuesto, las entregas que haga el contribuyente de productos destinados a la publicidad, promoción, donación o daciones en pago.
- c) El uso o consumo personal consistente en el retiro de los productos terminados antes o después de su registro en los inventarios del fabricante o importador para su propio uso o consumo.
- d) Las entregas para publicidad, promoción aporte en especie para uso estrictamente publicitario o de promoción de los productos gravados ya sea en menor precio o sin costo alguno.
- e) La donación y entregas a título gratuito de productos gravados.

(Hecho generador)

**ARTICULO 2:** Se consideran hechos generadores del impuesto:

- 1) Todas las entregas de bebidas gaseosas, licores, cervezas, vinos y cigarrillos de producción nacional o importados, realizadas por cualquiera de los hechos mencionados en el artículo anterior.
- 2) La importación de estos productos.
- 3) Las mermas y faltantes de inventario, salvo prueba en contrario.

**(Contribuyentes)****ARTICULO 3:** Son contribuyentes del impuesto:

- a) El fabricante o productor
- b) El importador ya sea persona natural o jurídica.

**(Nacimiento de la obligación)****ARTICULO 4:** La obligación tributaria nace:

- a) En el caso de venta, consignaciones o traspasos de los bienes gravados de producción nacional; en el momento en que el fabricante expida la factura o comprobante de entrega.
- b) En las entregas sin fines onerosos o destinadas a la publicidad, promoción, donación o daciones en pago al momento del traspaso o entrega.
- c) En los retiros para consumo personal, al momento de la importación y en los demás casos, antes o después de su registro en el inventario.
- d) En caso de mermas, pérdidas o faltantes injustificadas al momento de su determinación.
- e) En la importación en el momento en que el importador presente la declaración-liquidación de aduana para su tramitación y sea aceptada por la Dirección General de Aduanas.

**(Base Imponible)****ARTICULO 5:** La base imponible será:

- a) Para las bebidas gaseosas:

- 1) de producción nacional: el precio de venta.

- 2) Importadas: el valor CIF más todos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones o gravámenes aduaneros que afecten los bienes importados. En caso de que se desconozca el valor CIF este se determinará agregándole al valor FOB el 15% de este. Quedan incluidos en este numeral los jarabes, siropes o concentrados utilizados en la producción de estos productos.
- b) Para los licores nacionales o extranjeros mencionados en el artículo 11 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995: cada grado alcohólico.
- c) Para los vinos nacionales o extranjeros: cada litro de vino.
- d) Para las cervezas nacionales o extranjeras: cada litro de cerveza.
- e) Para los cigarrillos nacionales o extranjeros: el precio de venta al consumidor.

**Parágrafo 1:** En los casos de mermas, pérdidas o faltantes determinadas por las inexactitudes entre los registros de inventario, comprobantes y facturaciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995, será la tarifa establecida en el artículo 6 de este Decreto a la fecha de la determinación.

**Parágrafo 2:** Para la determinación de la base imponible del impuesto, se excluirá el ITBM que grava la importación y la venta al por mayor y menor o traspaso.

#### **(Tarifa del Impuesto)**

**ARTICULO 6:** La tarifa del Impuesto de que trata la Ley 45 de 1995 será:

- a) Para las bebidas gaseosas:
1. de producción nacional o importada: 5%
  2. jarabes, siropes o concentrados utilizados en la producción de bebidas gaseosas: 6%.
- b) Para los licores: B/.0.035 por cada grado alcohólico.

**Parágrafo:** Los aguardientes de caña, miel, meladuras, melaza y de maíz de producción nacional tendrán:

1. 10% de descuento hasta por 4 años de envejecimiento.

2. 5% adicional por cada año subsiguiente de envejecimiento.

En ningún caso el descuento podrá ser superior al 40% del monto del impuesto causado.

- c) Para los vinos: B/.0.05 por cada litro.
- d) Para las cervezas: B/.0.1325 por cada litro.
- e) Para los cigarrillos: .32.5% del precio de venta al consumidor.
- f) B/.0.05 por toda bebida alcohólica no calificada como vino y cuyo contenido alcohólico no exceda del 20% de alcohol por volumen, excepto la cerveza.

(Exención)

**ARTICULO 7:** Están exentos de este impuesto

- a) Las ventas para exportación
- b) Las ventas de producción que se hagan directamente a la Comisión del Canal de Panamá y a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para ser vendidos en los sitios de defensa que señalan los tratados del Canal de Panamá y sus acuerdos conexos.
- c) Las ventas con destino al exterior que se hagan directamente a los tripulantes y pasajeros de naves y aeronaves de transporte internacional.
- d) Las ventas con destino al exterior que se hagan a empresas instaladas en zonas o puertos libres establecidos en la República de Panamá.
- e) Las cervezas sin alcohol y los extractos líquidos de malta o maltas que no contengan más de medio por ciento (1/2%) de alcohol por volumen.
- f) Los alcoholes que se empleen en:
  1. Preparaciones farmacéuticas de uso y consumo interno, como tinturas, elixires, cordiales, alcoholaturas, extractos blandos y fluidos, y como ingredientes de recetas bajo prescripción médica.
  2. Fabricación de ácido acético de no menos de treinta y seis por ciento (36%) y otros productos químicos, tales como el cloururo de etilo, cloroformo, bromoformo, yodoformo, espíritu de éter nitroso, yoduro de etilo, y en algunos procesos en los cuales se necesita el alcohol como solvente o como medio de purificación.
  3. Combustibles
  4. Carburantes
  5. Preparaciones de tintes, barnices, colorantes, pinturas y jabones.
  6. Preparaciones farmacéuticas de uso y consumo externo.

7. Expendio al por menor de alcohol desnaturalizado en establecimientos que determine el Órgano Ejecutivo, debidamente envasado en litros, medios litros, botellas o medias botellas.

Preparación de perfumes, fragancias, lociones, aguas aromatizadas, menticos, bay-rum y otros productos semejantes del ramo de la perfumería o de artículos de tocador.

**(Declaración-liquidación y Pago del Impuesto)**

**ARTICULO 8:** El impuesto selectivo al consumo se pagará:

- a) En caso de productos nacionales: mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al período que se trate.
- b) Cuando se trate de productos importados, conjuntamente con los impuestos que gravan la importación, dentro del plazo que establece el parágrafo 3 del artículo 1072a del Código Fiscal, para tales operaciones.

**(Unidad de medidas)**

**ARTICULO 9:** El litro será la unidad de medida para los efectos de la declaración de alcoholes, aguardientes rectificados, vinos, cervezas y productos alcohólicos.

Los licores también podrán expresarse en múltiplos y submúltiplos.

En todo caso de conversiones de volúmenes u otras medidas, de productos nacionales o importados, éstos se harán a litros.

**(De la colocación de nuevos productos)**

**ARTICULO 10:** Todo fabricante de licores que desee poner en el mercado nuevos productos, lo comunicará por escrito a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro indicando:

- a) el nombre del producto y fabricante
- b) grado alcohólico
- c) clase de licor
- d) años de envejecimiento
- e) cualquier otro que considere apropiado para su registro

Deberá, además, adjuntar, las etiquetas o marbetes del envase.

**(De la documentación)**

**ARTICULO 11:** Los contribuyentes dedicados a la producción de los bienes gravados a que se refiere la Ley 45 de 1995, sin perjuicio de aquellas otras formalidades, requisitos y condiciones legales, deberán llevar registros contables entre ellos:

- a) Relación diaria de ventas y traspasos y demás entregas de los productos mencionados en el artículo primero de este Decreto.
- b) Relación de facturas o sustitutos de facturas y comprobantes.
- c) Relación y comprobación de devoluciones, mermas, pérdidas y de faltantes de inventario.

Si los registros y comprobantes no guardan relación con los inventarios del contribuyente, se presumirá incurrido el hecho generador del impuesto y deberá pagar el impuesto con recargos e intereses, salvo prueba en contrario de que tales irregularidades se debieron a caso fortuito y fuerza mayor y sin perjuicio de la acción penal que pueda incoarse.

A estos mismos efectos la Dirección General de Ingresos podrá reglamentar el uso de sistemas, métodos alternos, sustitutos o complementarios para tales registros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 45 de 1995.

**(Informes Adicionales)**

**ARTICULO 12:** La Dirección General de Ingresos podrá, además requerir de informes técnicos de otras instituciones oficiales, ya sea para verificar las informaciones del contribuyente, establecer mecanismos de fiscalización, para estudios tributarios o para la investigación de posibles irregularidades en el cumplimiento cabal de la Ley.

**(Etiquetas)**

**ARTICULO 13:** Para los efectos de los artículos 12, 15 y 16 de la Ley 45 de 1995 todo productor o importador de los productos gravados mencionados en estos artículos deberán llevar adheridos o impresos en sus productos una etiqueta que indique:

- a) País de origen del producto
- b) nombre del fabricante
- c) nombre y clase del producto
- d) cantidad o contenido del líquido
- e) grado alcohólico

Dos (2) de estas etiquetas deben ser adjuntadas a la comunicación a que se refiere el artículo 10 de este Decreto.

**(Del uso o consumo del alcohol puro)**

**ARTICULO 14:** Los laboratorios, farmacias, droguerías, bodegas y establecimientos que elaboren o utilicen cualquiera de las preparaciones a que se refiere el literal f) del artículo 7 de este Decreto, deberán llevar un registro detallado en que se consignen los datos concernientes al consumo de alcohol por producto unitario y por grupo, grado de alcohol que se emplea y consumo total por mes.

Este registro será presentado a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la nueva solicitud de adquisición de alcohol. La Dirección General de Ingresos reglamentará por medio de Resoluciones la presentación de estos registros. Se exceptúa de la presentación de este registro a los que adquieran alcoholes desnaturalizados.

**(Régimen de Fiscalización)**

**ARTICULO 15:** Los productos exentos de este impuesto incluyendo los alcoholes rectificados y desnaturalizados estarán sujetos a fiscalización desde su importación o producción, según sea el caso.

Para facilitar la fiscalización tanto de los hechos exentos como de los gravados, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá establecer el uso de registros, controles mecánicos o medidores, asientos contables, datos de inventarios y controles de ventas, distintivos, incluso etiquetas, envases y/o tapas diferentes de un mismo producto, cintillos, sellos, leyendas o contraseñas visibles, preimpresas o adheribles a los envases de los productos, para su control.

Cuando se trate de cintillos, sellos, medidores o controles mecánicos u otros sistemas similares de control, serán exigidos o autorizados mediante resolución por la Dirección General de Ingresos.

La Dirección General de Ingresos ordenará que periódicamente se analicen químicamente los productos gravados e inclusive los exentos. Los costos de los respectivos análisis serán sufragados por el contribuyente.

A estos efectos, también deberá emplearse el aerómetro de Gay Lussac, o alcoholímetro centesimal, para toda determinación de grado, densidad o fuerza alcohólica, de todos los productos de que trata este Decreto. Tales determinaciones serán computadas a la temperatura de veinte grados centígrados, de acuerdo con las tablas que acompañan dichos instrumentos.

Las lecturas alcoholimétricas serán hechas con la precisión del décimo grado Gay-Lussac, y las temperaturas con las del medio grado centesimal.

**Parágrafo:** A partir de la vigencia de este Decreto y, hasta tanto la Dirección General de Ingresos resuelva de otra forma, las

estampillas y las calcomanías-timbres que se adhieran a los licores nacionales e importados respectivamente, constituirán el distintivo que indica que los productos pagaron el impuesto correspondiente.

**ARTICULO 16:** Todo fabricante de cerveza, alcohol, (aguardiente, rones, whiskys, ginebras) ya sea para su propia destilación o para terceros, deberá, entre otros deberes legales, llevar:

1) Registro de inventario detallado de:

- a) Clase de cerveza o alcohol (rectificado, de cola, de cabeza, bruto, desnaturizado u otro si lo hubiere).
- b) Cantidad producida en el año fiscal.
- c) Cantidad en inventario:
  - c.1) Remanente del año anterior
    - c.1.a) en envejecimiento especial
    - c.2.a) a disposición o venta (no envejecido)
- d) Cantidad de barricas o tanques.
  - d.1) Capacidad individual o de cada uno
  - d.2) Grados alcohólicos
  - d.3) Tipo de productos (si lo tiene)

2) Registro de ventas

- 2.a) Identificación (RUC) del adquiriente
- 2.b) Cantidad adquirida
- 2.c) Grado alcohólico
- 2.d) Fecha
- 2.e) Tipo de producto adquirido

Esta disposición será aplicable a los fabricantes de bebidas gaseosas y cigarrillos en cuanto a registro, identificación de los productos y demás disposiciones concernientes a la fabricación,

producción, venta y controles necesarios para la fiscalización y recaudación del impuesto.

(Desnaturalización de alcoholes)

**ARTICULO 17:** Los alcoholes que se adquieran para los propósitos indicados en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del literal f) del artículo 7 de este Decreto, deberán ser previamente desnaturizados. La desnaturización de alcoholes se hará por

parte de la empresa destiladora o vendedora de alcoholes con los desnaturalizantes que previamente autorice la Dirección General de Ingresos. A estos efectos certificará el proceso de desnaturalización en donde se detalle fecha, cantidad e identificación del desnaturalizante.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro determinará los desnaturalizantes según el producto a fabricar.

(Del envejecimiento)

**ARTICULO 18:** El envejecimiento de alcoholes, aguardientes, vinos serán certificados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para ello se reemplazarán los actuales registros por las respectivas certificaciones, y los próximos envases, para envejecimientos, se iniciarán con la participación de la Dirección General de Ingresos quien hará constar, mediante acta, todo lo relacionado al mismo para la expedición de la certificación.

A través de esta certificación el contribuyente podrá aplicarse los respectivos descuentos a que tuviera lugar.

(Devolución de impuesto)

**ARTICULO 19:** La devolución de los impuestos de importación de los productos gravados se tramitará por el procedimiento común establecido para tales efectos.

(Obtención de informes)

**ARTICULO 20:** La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá recabar de otras entidades públicas o privadas informes, datos y demás pormenores que incidan en la producción, venta, compra o importación de los productos gravados y/o su materia prima su uso, producción, distribución y ventas.

(Requisitos para la adquisición de alcoholes)

**ARTICULO 21:** Todo aquel que desee comprar alcohol para los propósitos establecidos en el literal f) del artículo 7 de este Decreto o para la fabricación de los productos gravados, requerirá del cumplimiento de aquellas condiciones y requisitos que establezca la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, entre otros los siguientes:

a) Solicitud con B/.4.00 en timbres nacionales (a través de su poderado legal si se trata de persona jurídica) indicando: clase

de alcohol, grado, cantidad y uso específico al que se destinará y lugar de procesamiento.

- b) Fotocopia autenticada de la licencia comercial.
- c) Fotocopia del permiso de operación del Ministerio de Salud.
- d) Certificado original de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

La Dirección General de Ingresos emitirá una autorización por períodos determinados válidos por seis (6) meses.

Quedan exceptuados de este trámite aquellos que tengan licencia industrial para fabricar licores y vinos.

**(Transporte de alcoholes)**

**ARTICULO 22:** El transporte de los alcoholes rectificados se regirá por medio de conformidad a las condiciones y requisitos que a juicio previo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro se requieran para la utilización de sellos de seguridad o custodia física o cualquier otro que garantice el cumplimiento de la ley. La Dirección General de Ingresos reglamentará por medio de resoluciones esta materia.

**(Régimen de infracciones)**

**ARTICULO 23:** Es competencia de la Dirección General de Ingresos, según el procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones concernientes al impuesto selectivo al consumo de bebidas gaseosas, licores, vinos, cervezas y cigarrillos y de los productos exentos de este impuesto.

**ARTICULO 24:** Incluye en falta el contribuyente que no cumple a cabalidad con los deberes formales siempre y cuando que las mismas no conlleven la omisión total o parcial en el pago del impuesto.

**ARTICULO 25:** El incumplimiento de los deberes formales así como de los requisitos legales que constituyen faltas, será sancionado con multa de B/.100.00 a B/.1,000.00, según el Artículo 34 de la Ley 45 de 1995.

**ARTICULO 26:** Incluye en defraudación fiscal todo aquel que simule un acto jurídico con la finalidad de omitir total o parcialmente el pago del impuesto establecido en la Ley 45 de 1995.

**ARTICULO 27:** Los responsables de defraudación fiscal serán sancionados con multa de dos (2) a cinco (5) veces la suma

defraudada. En ningún caso la multa será inferior a mil balboas (B/.1,000.00), tal como lo dispone el Artículo 33 de la Ley 45 de 1995.

**(De las Definiciones)**

**ARTICULO 28:** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. **Aguardiente:** Producto potable de la destilación de jugos o extractos de frutas o de elementos vegetales fermentados o de siropes llamados de melaza, siempre que no reúna los caracteres de alcoholes brutos o rectificados.  
Cuando a esta denominación se agregue el nombre de la fruta o del elemento vegetal que lo origina, se entiende que el aguardiente proviene exclusivamente de esa fruta o de ese elemento vegetal.
2. **Alcohol bruto:** Producto de la destilación de un jugo o batición alcohólicos, de un grado mayor de ochenta Gay-Lussac, que no reuna las características del alcohol rectificado.
3. **Alcohol desnaturalizado:** Alcohol al cual se le han incorporado ciertas sustancias o materias con el fin de hacerlo impotable e inapropiado para el consumo interno.
4. **Alcohol rectificado:** Alcohol etílico que ha sufrido una o varias operaciones de rectificación, siempre que reuna las características que enseguida se expresan: un grado alcohólico no menor de noventa y cinco grados (95°) Gay-Lussac; un coeficiente de impureza que no pase de 12.26 miligramos por cada 100 centímetros cúbicos de alcohol absoluto, en el cual el furfurol debe encontrarse en forma de "trazas" (no mayor de 0.01 miligramos por cada cien centímetros cúbicos), a lo sumo; y los alcoholes superiores en cantidad no mayor de cinco miligramos.
5. **Destilación:** Operación o conjunto de operaciones que tienen por objeto la elaboración, mediante el empleo de aparatos especiales, de los productos a que se refiere el numeral 7 de este artículo.
6. **Destilador:** Dueño de una destilería o persona bajo cuya responsabilidad funciona ésta.
7. **Destilerías:** Establecimiento con aparato o conjunto de aparatos y enseres necesarios para la producción de alcoholes brutos o rectificados, aguardientes, rones, whiskys y ginebras.
8. **Fábrica de licores:** Establecimiento donde se practiquen o ejecuten las operaciones y procesos de la fabricación de licores.

9. Fabricación de licores: Operación o conjunto de operaciones, composiciones, procedimientos o manipulaciones, mediante los cuales se elaboren los licores o se pone una bebida alcohólica en condiciones de ser expedida.
- La simple destilación de aguardiente, rones, güisqui y ginebra y demás bebidas alcohólicas, no será considerada como fabricación de licores.
10. Fabricación de licores: Dueño de una fábrica de licores o persona bajo cuya responsabilidad funciona ésta.
11. Ginebra: Producto por destilación obtenido de un mosto fermentado de cereal sacarificado mediante la acción de diastasa y envejecido en recipientes adecuados.
12. Whisky: Producto potable de la destilación de un mosto fermentado de cereal sacarificado mediante la acción de diastasa y envejecido en recipientes adecuados.
13. Licores: Toda composición que contenga más de medio por ciento (1/2%) de alcohol no clasificada como producto medicinal o farmacéutico, ni como vino o cerveza, y cuyos caracteres organolépticos e higiénicos la haga propia para el consumo como bebida.
14. Ron: Bebida alcohólica obtenida exclusivamente de materias primas provenientes de la caña de azúcar, sometidas a los procesos de fermentación alcohólica, destilación y subsecuente maduración o añejamiento del destilado. Como producto final, puede o no contener edulcorantes, colorantes o saborizantes permitidos por la ley. El almacenamiento se hará en envases de madera de roble de no más de quinientos (500) litros y ajustados al tiempo que especifique la ley.
15. Vino: Es el producto de una fermentación alcohólica normal de jugo de uvas maduras u otras frutas similares, arroz y otros productos con no menos del siete por ciento (7%) y no más del veinte por ciento (20%) de alcohol por volumen.
16. Cerveza: Es todo producto de fermentación a base de malta, cuyo grado alcohólico no sea inferior al medio por ciento (1/2%) por volumen.

**ARTICULO 29:** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el 1 de enero de 1996.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-**

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 4  
(De 10 de enero de 1996)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete

## C O N S I D E R A N D O:

Que el Consejo de Gabinete mediante Decreto No. 30 de 20 de diciembre de 1995, modificó el Artículo 2 del Decreto de Gabinete No.54 de 6 de octubre de 1993, modificado por el Decreto de Gabinete No.17 de 8 de junio de 1994 por el cual se autorizó la emisión de "BONOS DE DEUDA PUBLICA 1994-2004" para ser canjeados por Bonos Internos del Estado emitidos y en circulación, que estuvieren vencidos al 31 de diciembre de 1992.

Que en virtud de dicha modificación, el Consejo de Gabinete autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para formalizar la prórroga del plazo concedido, a fin de que los tenedores de bonos vencidos al 31 de diciembre de 1992 que no fueron redimidos en su oportunidad, puedan presentar su solicitud de canje en un nuevo periodo.

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** PRORROGAR el plazo para la presentación de solicitud de canje de los títulos - valores denominados "BONOS DE DEUDA PUBLICA 1994 - 2004" hasta el 30 de junio de 1996.

**SEGUNDO:** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto de Gabinete No.54 de 6 de octubre de 1993, modificado por el Decreto No.17 de 8 de junio de 1994, y por el Decreto de Gabinete No.57 de 30 de octubre de 1993, Decreto Ejecutivo No.199 de 22 de diciembre de 1993.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO  
Viceministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
RESOLUCION No. 6  
(De 11 de enero de 1996)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
en uso de sus facultades legales,

## C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Juan Manuel Cedeño, en representación de la empresa **IMPORTADORA PINTO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 242093, Rollo 31179, Imagen 161 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante legal es el señor Hugo Pinto Juarez, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No.4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **IMPORTADORA PINTO, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro y/o Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato 619500250 expedida el 16 de marzo de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por WICO Western Insurance Company Inc. y vence el 7 de marzo de 1996, y endoso No.1 de 5 de mayo de 1995, por el cual se aumenta la suma asegurada a B/.2,000.00 (DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE) quedando un nuevo límite máximo de B/.3,000.00 (TRES MIL BALBOAS) y endoso No.2 de 5 de mayo de 1995 que extiende la fecha de vencimiento al 7 de marzo de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### RESUELVE:

**CONCEDER** a la sociedad **IMPORTADORA PINTO, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto N°.130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N°.4 de 9 de febrero de 1987.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

FERNANDO MENDIZBAL  
Director General de Aduanas

**REFRENDO**

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contralor General de la República

**RESOLUCION N°. 7**  
(De 11 de enero de 1996)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la licenciada Margot Hutchinson, en representación de la empresa NAVIERA MITCHELL LTD, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 132854, Rollo 13503, Imagen 0034 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Silvestre Hutchinson, solicita la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2º del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **NAVIERA MITCHELL LTD. S.A.**, consignó a favor del Tesoro Nacional la fianza de cumplimiento Nº 619200077 expedida el 15 de abril de 1994 por la suma de **MIL BALBOAS (B/. 1,000.00)** por la empresa **Western Insurance Company Inc.**, con fecha de vencimiento 15 de abril de 1995, y endoso Nº201 expedido el 15 de abril de 1994, que vence con la terminación del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### R E S U E L V E:

**CONCEDER** a la sociedad **NAVIERA MITCHELL LTD. S.A.**, la renovación de la licencia para continuar dedicándose a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta renovación se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

#### REGISTRESE, NOTIFIQUE Y PUBLIQUESE

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**FERNANDO MENDIZABAL**  
Director General de Aduanas

#### REFRENDO

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Contralor General de la República

**RESOLUCION No. 8**  
(De 11 de enero de 1996)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
en uso de sus facultades legales,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Emilio Eduardo Batista Miranda, en representación de la empresa **TABOGA**

**AGENCIES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 279876 Rollo 40523, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Juan Bautista Ispizua A., solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **TABOGA AGENCIES, S.A.**, consignó a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO/CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la fianza de cumplimiento de contrato No. 039507114 expedida el 9 de marzo de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Interoceánica de Seguros, S.A., y con fecha de vencimiento 9 de marzo de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

#### R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad **TABOGA AGENCIES, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de

conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto N.º 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N.º 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**FERNANDO MENDIZABAL**  
Director General de Aduanas

REFRENDO

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Contralor General de la República

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**  
RESOLUCIÓN N.º 90  
(De 27 de diciembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **SERVIVENTAS LAS CUMBRES, S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 304229, rollo 46599, imagen 135, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **RICARDO A. DURLING**, con cédula de identidad personal N.º 8-53-626, con domicilio en el Centro Comercial Mis Provincias, Milla 8, Carretera Transístmica, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley N.º 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N.º 73 del 8 de abril de 1995.

Que la fecha de ingreso de la solicitud de inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo fue el veintidos (22) de agosto del año en curso.

Que la Ley N.º 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N.º 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley N.º 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley N.º 8 de 1994 y el artículo 52, literal D del Decreto Ejecutivo N.º 73 de 1995.

Que la empresa ofrece el servicio de restaurante en un establecimiento comercial denominado **MC DONALD'S**, y que el mismo ha sido declarado de interés turístico.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 12 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 5, establecen que las empresas que se dediquen a las actividades de restaurantes que sean declarados de interés turístico por el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento de dichos establecimientos.

Que el proyecto **MC DONALD'S** presentado por la empresa **SERVIENTAS LAS CUMBRES, S.A.**, ha sido declarado de interés turístico y por consiguiente cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 52, literal D del Reglamento.

Que luego de la consideración de JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, previo evaluación técnica, turística, económica y legal se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

#### **RESUELVE:**

**ORDENAR** la INSCRIPCIÓN de la empresa **SERVIENTAS LAS CUMBRES, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

**EXPEDIR** la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa **SERVIENTAS LAS CUMBRES, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de restaurante turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994, y el artículo 25 numeral 5, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

**EXIGIR** a la empresa mantener la póliza de responsabilidad civil por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), vigente por el término de tres (3) años como señala el Reglamento.

**EXIGIR** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa SERVIENTAS LAS CUMBRES, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 40/100 (B/.10.233.40), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de UN MILLON VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1.023.340.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 del 8 de abril de 1995 y la Resolución No. 7/95 de 21 de enero de 1995.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JOSE A. TROYANO  
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI  
Secretario

RESOLUCIÓN No. 91  
(De 27 de diciembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **SERVIENTAS LOS BOSQUES, S.A.**, sociedad inscrita en la ficha 304231 , rollo 46599, imagen 165, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **RICARDO A. DURLING**, con cédula de identidad personal No. 8-53-626, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, entrada de la Urbanización El Bosque, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la fecha de ingreso de la solicitud de inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo fue el veinte y nueve de septiembre del año en curso.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen

que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal D del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrece el servicio de restaurante en un establecimiento comercial denominado **MC DONALD'S**, y que el mismo ha sido declarado de interés turístico.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 12 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 5, establecen que las empresas que se dediquen a las actividades de restaurantes que sean declarados de interés turístico por el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, se les exonerará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento de dichos establecimientos.

Que el proyecto **MC DONALD'S** presentado por la empresa **SERVIENTAS LOS BOSQUES, S.A.**; ha sido declarado de interés turístico y por consiguiente cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 52, literal D del Reglamento.

Que luego de la consideración de JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, previo evaluación técnica, turística, económica y legal se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

#### RESUELVE:

**ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **SERVIENTAS LOS BOSQUES, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

**EXPEDIR** la **CERTIFICACIÓN** correspondiente en que conste: que la empresa **SERVIENTAS LOS BOSQUES, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de restaurante turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25 numeral 5, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

**EXIGIR** a la empresa mantener la póliza de responsabilidad civil

por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50.000.00), vigente por el término de tres (3) años como señala el Reglamento.

**EXIGIR** a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

**ORDENAR** la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

**OFICIAR** copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa SERVIENTAS LOS BOSQUES, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 55/100 (B/.12.541.55), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 52/100 (B/.1.254.155.52), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 del 8 de abril de 1995, Decreto Ejecutivo y la Resolución No. 7/95 de 21 de enero de 1995.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE A. TROYANO  
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI  
Secretario

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO No. 10

(De 11 de enero de 1996)

Por el cual se dispone adquirir un terreno para utilidad pública.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

#### C O N S I D E R A N D O :

Que el espacio de terreno que ocupa la Casa de la Municipalidad resulta reducido al momento de utilizarse con actos protocolares, culturales o artísticos;

Que colindante con la Casa de la Municipalidad existe un lote de terreno baldío de propiedad de la Sociedad HECASA, S.A., la cual ha ofrecido vender al Municipio dicho lote de terreno;

Que el lote de terreno colindante con la Casa de la Municipalidad resulta necesario para la ampliación futura de la misma, y formará parte del Patrimonio Municipal,

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito de Panamá, para que a nombre y representación legal del Municipio suscriba el Contrato de Compra-Venta con la Sociedad HECASA, S.A., de un solar adyacente a la Casa de la Municipal, ubicado en la Calle Novena de esta Ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto del Contrato de Compra-Venta es un lote descrito como Finca 918, Tomo 17, Folio 324, con un área de 164 Mts.2 y cuyos avalúos es por la suma de B/.12,721.50.- (PROMEDIO).

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

## EJECUTESE Y CUMPLASE

ASTRID WOLFF  
Presidenta

ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

MAYIN CORREA  
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado "CANTINA EL PALMAR" ubicado en Bucaro Tonos, Provincia de Los Santos que opera con licencia comercial Tipo "B" N° 18048 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor ARISTIDES ANANIAS AMAYA con cédula de identidad personal N° 7-33-240 a partir de la fecha.

GERARDINO ORTEGA  
ESPINOSA (N.L.)  
GERARDINO  
DOMINGUEZ  
ESPINOSA (N.U.)  
Cédula 7-13749  
L-007-111  
Segunda publicación

## AVISO

Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad anónima SUPERMERCADO MONTE OSCURO, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Miprocácula Mercantil; Ficha 310668, Rollo 48434, Imagen 117.

anónima FARMACIA MEJOR SALUD, S.A., anuncia la cancelación de su licencia comercial tipo B número N° 52561 de 17de enero de 1995.  
L-031-400-53  
Primera publicación

## AVISO

Se notifica por este medio que con base en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad anónima SUPERMERCADO MONTE OSCURO, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Miprocácula Mercantil; Ficha 310668, Rollo 48434, Imagen 117.

## AVISO

Para este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado ALMÁCEN ZAFIRO, ubicado en la Ave. Central Belisario

Porras de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá; amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 18273, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre de Efraín Vargas Cedeño, cédula 7-72-36; a VARSOL, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Miprocácula Mercantil; Ficha 310668, Rollo 48434, Imagen 117.

L-031-441-14  
Primera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio denominado LAVANDERIA PLAZA HERRERA, ubicado en calle 9a, y calle José de Olárdia, Plaza Herrera, San Felipe, al señor Leung Yau Lau, portador de la cédula de identidad personal E-8-46971, quien es el nuevo propietario desde el mes de enero de 1996.  
Fdo. Leung Yan Hok

Céd. N-17-277  
L-031-443-13  
Primera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio d e n o m i n a d o LAVANDERIA SAN FRANCISCO, ubicado en Vía Porras N° 101, local N° 2, San Francisco de La Calea, al señor Pui Kion Chu, con cédula de identidad personal E-8-55338, quien a partir del mes de enero de 1996 es el nuevo propietario.  
Fdo. Zhang Jin Hua de Chu

Céd. N-17-976  
L-031-443-74  
Primera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio d e n o m i n a d o LAVANDERIA BRILLO, ubicado en calle Carlos A. Mendoza N° 13474, Santa Ana, al señor Wu Luming, portador de la cédula de identidad personal E-8-55036, quien es el nuevo propietario a partir del mes de enero de 1996.  
Fdo. Isac Jorge Sui Chog

Céd. 9-31-465  
L-031-444-39  
Primera publicación

## AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi negocio d e n o m i n a d o LAVANDERIA LA

Céd. 9-31-465  
L-031-444-39  
Primera publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EDICTO

### EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3343 en contra de la solicitud de registro Nº 0 6 6 4 2 5 correspondiente a la marca de comercio "JOHNNY LAMBS", a

solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **JONATHAN MARTIN INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del

presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de registro Nº 066425 correspondiente a la marca "JOHNNY LAMBS" promovida por la sociedad **JOHNNY LAMBS, S.R.L.**, a través de sus apoderados especiales

### JIMENEZ, MOLINO Y MORENO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría

Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.**

Funcionario Instructor

**NORIS C. DE CASTILLO**

Secretaria Ad-Hoc

L-031-404-19

Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

### EDICTO

### DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

### ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA,

Al público:

### HACE SABER:

Que el señor **E P A M I N O N D A QUINTERO OSORIO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-49-801, con residencia en Chupampa, distrito de Santa María, en su propino nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote de terreno Municipal adjudicable localizado en Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has +2902.93 M2, segregado de lo que constituye la finca Nº 11699, tomo Nº 1625, folio 492 y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle sin nombre. SUR: Simón Quintero. ESTE: Calle sin nombre. OESTE: Eliéser

Escobar.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectados o manifiesten tener algún derecho sobre el solicitado terreno, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en Santa María a los tres (3) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).  
Publíquese y cúmplase  
**AMADO A. SERRANO**  
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María

**LASTENIA RODRIGUEZ**

Secretaria

L-031-426-73

Única publicación

### VERAGUAS EDICTO 27-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **J U S T I N O RODRIGUEZ**, vecino (a) de Torrijos Carter, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-67-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 5-0011, según plano aprobado Nº 904-02-8470 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 0146.17 M2, ubicada en El Narrajo, Corregimiento de Cerro Casa, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ignacio Camilo González y Rafael González. SUR: Regino Carabalio y Marcos Pérez. ESTE: Pacífico Pérez, Silvano Rodríguez y servidumbre a Las Palmas. OESTE: Basilio González y Bolívar

Carabalio.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de enero de 1996.

### ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

**TEC. JESUS MORALES GONZALEZ**

Funcionario Sustanciador

L-030-410-09

Única Publicación

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **MIRTHA DALYS ALVEO GOMEZ**, vecino (a) de Santa Clara, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-348-639 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-067-95, según plano aprobado Nº 806-14-11854 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has +1485.97 M2, ubicada en Mendoza, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**PARCELA "A"** 2 Has + 6902.54 M2.  
NORTE: Río Tuza.  
SUR: Carlos Aníbal Alveo y Saturnino Martínez.  
ESTE: Río Tuza.  
OESTE: Servidumbre de 3 Mts. que conduce hacia el cementerio y hacia Río Tuza, Leazar Justavino, cuadro deportivo y calle al Peligro y Mendoza.

### REPUBLICA DE PANAMA

### MINISTERIO DE DESARROLLO

### AGROPECUARIO

### DIRECCION

### NACIONAL DE

### REFORMA AGRARIA

### REGION Nº 2,

### REPUBLICA DE PANAMA

### MINISTERIO DE DESARROLLO

### AGROPECUARIO

### DIRECCION

### NACIONAL DE

### REFORMA AGRARIA

### REGION Nº 5

### PANAMA OESTE

### EDICTO 009-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

PARCELA "B" 0 Has 4583.43 M2.

NORTE: Río Tuza, Grupo Inversiones Sagil S.A y quebrada sin nombre.

SUR: Servidumbre que conduce hacia el cementerio y hacia Río Tuza y cementerio de Mendoza.

ESTE: Servidumbre que conduce hacia el cementerio y hacia Río Tuza.

OESTE: Grupo Inversiones Sagil S.A. y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de enero de 1996.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO SOSA

Funcionario Sustanciador  
L-031-452-57

Unica Publicación

cédula de identidad personal Nº 9-102-1021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1024, según plano aprobado Nº 901-08-9074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 7,799.20 M2, ubicada en El Rincón, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo Hernández, carretera de tierra 10.00 mts. de ancho, Río San Juan.

SUR: Rufino Pino Medina.

ESTE: Río San Juan.

OESTE: Carretera de piedra de 20.00 mts. de ancho a Boquerón - La Raya de Calobre.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de enero de 1996.

EDICTO 28-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a)

RAMIRO PINO MEDINA, vecino (a) de Panamá, Corregimiento

de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-102-1021, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1024, según plano aprobado Nº 901-08-9074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 7,799.20 M2, ubicada en El Rincón, Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gerardo Hernández, carretera de tierra 10.00 mts. de ancho, Río San Juan.

SUR: Rufino Pino Medina.

ESTE: Río San Juan.

OESTE: Carretera de piedra de 20.00 mts. de ancho a Boquerón - La Raya de Calobre.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fé a los

REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DARIEN EDICTO 01-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

SANDRA ESTHER ESSES DE GOTLIES,

vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-223-20, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

10-795, según plano aprobado Nº 500-01-0516 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 40 Has + 7516.23 M2,

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma (Santa Fé), Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Catalino Jaramillo Cruz.

SUR: Mario Ortiz, Aragón, camino

ESTE: Catalino Jaramillo Cruz, Jaqueline Frida Bassan De Eses, Río Lara.

OESTE: Eusebio Asprilla, Río Lara.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fé a los

11 días del mes de enero de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA

Secretaria Ad-Hoc AGR. GLOVIS

ANTONIO BLANCO

Funcionario Sustanciador

L-031-465-46

Unica Publicación

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 15 días del mes de enero de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.

Funcionario Sustanciador

L-031-465-04

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO 2-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

JACQUELINE FRIDA BASSAN DE ESES

vecino (a) de Agua Frías, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-414-75 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-

284-95, según plano aprobado Nº 804-04-11977 la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 60Has + 2616.37 M2, ubicada en Agua Frías,

Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo,

Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Real,

SUR: Eneida Rosa Rodríguez.

ESTE: Octavio Cano Sáenz.

OESTE: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 7, CHEPO

EDICTO 3-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIO JAVIER ORTIZ ARAGON, vecino (a) de

Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº PE-11-893 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-

273-95, según plano aprobado Nº 804-04-11987, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has + 7577.70 M2, ubicada en La Curva,

Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo,

Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luciano Espinosa.

SUR: Charlotte Savannah de Wilson.

ESTE: Luciano Espinosa.

OESTE: Rigoberto Mendoza y carretera Interamericana.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO 28-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

RAMIRO PINO MEDINA, vecino (a) de

Panamá, Corregimiento

de Panamá, Distrito de

Panamá, portador de la

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-031-410-17

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO 28-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

RAMIRO PINO MEDINA, vecino (a) de

Panamá, Corregimiento

de Panamá, Distrito de

Panamá, portador de la

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Líano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 15 días del mes de enero de 1996.

MARGARITA DENIS H.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL  
VALLEJOS R.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-031-485-38  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 4, COCLE  
EDICTO 328-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) ALFONSO JAIME JAEN CONTE vecino (a) del Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-111-190 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-003-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 9344.85 M2, ubicada en el Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel de Salceda Preira y camino a Chiguirí Arriba.

SUR: Raimunda Rodríguez y camino a Larguillo.

ESTE: Camino.

OESTE: Alfonso Jaén Conte.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Chiguirí Arriba, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDELI NIETO  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-045  
Única Publicación R

Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 2601.58 M2, ubicada en el Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Segundo Sánchez y camino de tosca a Caimito.

ESTE: Camino de tosca a Chiguirí Arriba a Caimito.

OESTE: Segundo Sánchez

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDELI NIETO  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-045  
Única Publicación R

de la cédula de identidad personal N° 2-41-955ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud N° 4-987-87 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 8437.65 M2, ubicada en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre - Carmen Sánchez M..

SUR: Terreno ocupado por Publico Quirós.

ESTE: Terreno ocupado por Alfredo Mora.

OESTE: Camino de tierra a Piedras Gordas a Las Lajas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDELI NIETO  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-045  
Única Publicación R

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) RAMIREZ GOBE DOMINGUEZ vecino (a) del Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada portador de la cédula de identidad personal N° 2-41-955 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud N° 4-986-87 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Has + 1671.37 M2, ubicada en el Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre - Carmen Sánchez M..

SUR: Terreno ocupado por Publico Quirós.

ESTE: Quebrada Aguas Fritas y Julio Quirós.

OESTE: Camino de tierra a Piedras Gordas a Las Lajas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDELI NIETO  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-045  
Única Publicación R

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDELI NIETO  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-074  
Única Publicación R

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDELI NIETO  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-074  
Única Publicación R

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de diciembre de 1995.

MARISOL DE MORENO  
Secretaria Ad-Hoc  
AGRO. ABDELI NIETO  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-024-073  
Única Publicación R